



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00178-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** María Hortencia Colmenares Faccini y otros

**I. ANTECEDENTES**

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	3 de marzo de 2014	Archivos 008 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a la Sección Tercera, proferido por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	28 de marzo de 2014	Archivo 010 Exp. Electrónico
Acta de reparto en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	22 de abril de 2014	Archivo 013 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	22 de mayo de 2014	Archivo 015 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	16 de julio de 2014	Archivo 018 Exp. Electrónico
Auto inadmisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	19 de octubre de 2014	Archivo 020 Exp. Electrónico
Subsanación demanda	12 de agosto de 2015	Archivo 027 Exp. Electrónico

Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	21 de octubre de 2015	Archivo 028 Exp. Electrónico	
Notificación demanda	Patricia Rojas Rubio (emplazada)	15/02/2018	181 a 186 c.1
	Rodrigo Suárez Giraldo (personal)	12/04/2019	223 c.1
	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	2/05/2019	218 c.1
	Ituca Helena Marrugo Pérez (aviso)	3/05/2019	214 c.1
Contestación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo	22/05/2019	224 a 239 c.1
	Patricia Rojas Rubio	No contestó	N/A
	María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó	N/A
	Ituca Helena Marrugo Pérez	No contestó	N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022	Archivo 067 Exp. Electrónico	
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022	Archivo 068 Exp. Electrónico	

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
Patricia Rojas Rubio	15/02/2018	181 a 186 c.1	emplazada	No contestó	N/A	Martha Rueda Merchán
Rodrigo Suárez Giraldo	12/04/2019	223 c.1	personal	22/05/2019	224 a 239 c.1	Bertha Isabel Suárez Giraldo

María Hortencia Colmenares Faccini	2/05/2019	218 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A
Ituca Helena Marrugo Pérez	3/05/2019	214 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A

## 2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas.

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

## 2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la Resolución 3766 del 21 de junio de 2013, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial” (Págs. 1 a 3 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 142822813 del 25 de junio de 2013 (Págs. 4 y 5 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>Copia del registro presupuestal No. 154013 del 25 de mayo de 2013 (Págs. 6 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>Copia de la certificación proferida el 28 de junio de 2013, expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 7 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 396525 del 14 de diciembre de 2012 adelantada por la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde figura como convocante Sandra Isabel Barrero Rengifo y</li> </ul>	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda.</p>

<p>como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 8 a 10 Archivo 006 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del auto aprobatorio de conciliación prejudicial del 31 de enero de 2013, proferido por la Subsección D – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2013-00083, en donde figura como convocante Sandra Isabel Barrera Rengifo y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 11 a 13, 15, 17 a 26 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del registro presupuestal No. 78913 del 21 de junio de 2013 No. 48913 (Págs. 14 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 48913 del 17 de junio de 2013 (Págs. 16 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Págs. 27 a 31 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999 (Págs. 32 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Págs. 33 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Patricia Rojas Rubio (Págs. 34 a 44 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Págs. 45 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del acta de posesión del 12 de diciembre de 2000 (Págs. 46 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 47 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral</li></ul>	
--	--

<p>en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Págs. 48 a 53 Archivo 006 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 54 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Págs. 55 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la Resolución No. 273 del 30 de enero de 2004 (Págs. 56 a 58 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia del acta de posesión del 2 de febrero de 2004 (Págs. 59 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 60 a 63 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la Resolución No. 4506 del 29 de octubre de 2002 (Págs. 64 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la Resolución No. 5278 del 18 de diciembre de 2002 (Págs. 65 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 240 del 19 de diciembre de 2013 (Págs. 66 a 100 Archivo 006 Exp. Electrónico).</li> </ul>	
<b>2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 31 de enero de 2013 en el radicado 2013-00083.</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio, ya reposa en el expediente en copia simple.</p> <p>Se debe recordar que la documental es incorporada y tiene validez probatoria, ello considerando que no fue objeto de reproche o tachada por los demandados.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de Sandra Isabel Barrera Rengifo la suma de \$75.497.427.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y</p>

	reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.
<b>2.3.2. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo</b>	
<b>2.3.2.1. Documentales aportadas</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
<b>2.3.2.2. Documentales mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
Solicitó que se oficiara al Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las siguientes documentales:  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del oficio, DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor</li> <li>2. Oficio 12 de febrero de 2014 del Ministerio en que da respuesta al radicado E-CGC 14- 006626</li> <li>3. Oficio 12 de febrero de 2014 del Ministerio en que da respuesta al radicado E-CGC 14- 006631</li> <li>4. Oficio S- GALJI – 15- 051869 del 27 de mayo del 2015 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales (E).</li> </ol>	Al respecto debe indicarse que varias de las documentales solicitadas ya obran en el plenario en copia simple aportadas por las partes.  Sumado a ello, las documentales restantes que se pretende sean recaudadas resultan impertinentes, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.
<b>2.3.3. Pruebas solicitadas por la demandada María Hortencia Colmenares Faccini</b>	
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria	
<b>2.3.4. Pruebas solicitadas por la demandada Patricia Rojas Rubio</b>	
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria	
<b>2.3.5. Pruebas solicitadas por la demandada Ituca Helena Pérez Marrugo</b>	
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria	

## 2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2021, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar.**

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por

escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INDICAR** como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** el litigio de la siguiente manera:

#### **2.1. Hechos probados**

- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Págs. 32 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Págs. 45 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Págs. 47 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Págs. 48 a 53 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 29 de octubre de 2002 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4506 mediante la cual designó a Ituca Helena Marrugo Pérez, en el cargo de asesor Código 1020, grado 1 de la planta global (Págs. 64 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 18 de diciembre de 2007 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5278, mediante la cual autorizó las vacaciones de Ovidio Helí González y encargó de las funciones del Grupo Interno de Trabajo – Nómina y Prestaciones a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 65 Archivo 006 Exp. Electrónico).

- El 30 de enero de 2004 el Viceministro de Relaciones Exteriores profirió la Resolución No. 273, mediante la cual incorporó a la planta interna de personal, entre otros a Rodrigo Suárez Giraldo en la planta global, cargo Director Técnico (Págs. 56 a 58 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
Juan Antonio Liévano Rangel	10 de marzo de 1997	076	Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044 Grado 18 de la Subsecretaría de Recursos Humanos	Págs. 55 Archivo 002 Exp. Electrónico
Ovidio Helí González	26 de noviembre de 1998	226	Jefe de División Código 2040 grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 54 Archivo 002 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano	Págs. 33 Archivo 006 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 46 Archivo 006 Exp. Electrónico

- El 14 de diciembre de 2012 la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos y los apoderados de Sandra Isabel Barrero Rengifo y de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron acta de Conciliación Extrajudicial No. 396525, en la cual consta el siguiente acuerdo conciliatorio (Págs. 8 a 10 Archivo 006 Exp. Electrónico):

Dando el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante manifestó: "Teniendo en cuenta la autoria de conciliar otorgada por la convocante manifiesto que acepto la fórmula conciliatorio propuesta por el Ministerio". El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; y; (iv) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Juez Administrativo para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). A pesar de lo anterior, se evidencia que únicamente ha sido aportada la certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación, este despacho requerirá al comité de conciliación allegar el acta correspondiente, en original o copia auténtica, toda vez que el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del decreto 1716 de 2009 así lo contempla. Para tal

- El 31 de enero de 2013, la Subsección D – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto aprobatorio de acuerdo conciliatorio prejudicial dentro del proceso 2013-00083, en donde figura como convocante Sandra Isabel Barrera Rengifo y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 11 a 13, 15, 17 a 26 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 21 de junio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 3766 “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial”, de la cual se extrae lo siguiente (Págs. 1 a 3 Archivo 006 Exp. Electrónico):

Que en Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 14 de diciembre de 2012, ante la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes conciliaron el pago de las diferencias de cesantías originadas en planta externa sin prescripción alguna por un valor de Veintimillones Ciento Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos (\$21.140.551); el reconocimiento de un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir al Fondo Nacional del Ahorro desde cuando el pago se hizo exigible, el cual con corte a 13 de noviembre de 2012, arroja la suma de Cincuenta y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Setenta y Cinco Pesos (\$51.228.075), para un total a pagar por parte de este Ministerio de Setenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiseis Pesos (72.368.626), valor que será actualizado al momento del pago, el cual se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en la cual el apoderado de la parte convocante aporte a la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la primera copia auténtica del auto aprobatorio de la presente conciliación, con constancia de su ejecutoria.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", mediante auto de fecha 31 de enero de 2013, RESOLVIÓ lo siguiente:

*PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial No. 12-00594 celebrada el día 14 de diciembre de 2012 entre la señora SANDRA ISABEL BARRERA RENGIFO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ante la PROCURADURÍA CIENTO TREINTA Y UNO II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*↓ . . . ↓*

*SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar."*

Que el apoderado de la señora SANDRA ISABEL BARRERA RENGIFO, el 18 de abril de 2013, radicó en este Ministerio la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial, proferido el 31 de enero de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", y constancia de notificación y ejecutoria, expedida el 15 de abril de 2013, por el mismo Tribunal.

(...)

Que la liquidación que a continuación se presenta se efectúa con base en una asignación mensual de: USD\$ 2,250,00 dólares americanos para los años del 2000 al 2003, aplicando la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en su revista mensual para efecto de la conversión a pesos:

SANDRA ISABEL BARRERA RENGIFO											
LIQUIDACION DIFERENCIA CESANTIAS EXTERIOR											
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO PROMEDIO	CESANTIAS	CESANTIA REPORTADA	DIFERENCIA CESANTIAS	No. MESES	No. DIAS	INTERES 2%	VALOR	
2000	2.250,00	USD	2.185,79	5.094.440	829.404	4.264.976	140	12	12.658.448	16.923.424	
2001	2.250,00	USD	2.303,26	5.614.204	705.701	4.908.503	136	12	13.172.157	16.000.661	
2002	2.250,00	USD	2.807,58	6.843.460	824.907	6.018.561	124	12	14.974.100	20.992.741	
2003	2.250,00	USD	2.832,81	6.904.974	876.494	6.028.500	112	12	13.562.891	19.580.082	
TOTAL LIQUIDACIÓN									21.140.551	54.356.876	75.497.427

Que, en consecuencia, se procederá a liquidar y girar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$75.497.427) M/C.T.E., por concepto de diferencia de auxilio de cesantías e intereses moratorios del 2% nominal mensual, a favor de la señora SANDRA ISABEL BARRERA RENGIFO, identificada con C.C. No. 52.021.175 de Bogotá, discriminados así:

CONCEPTOS	VALOR
DIFERENCIA CESANTIAS DESDE 01/01/2000 HASTA 31/12/2003	\$21.140.551
INTERESES DEL 2% NOMINAL MENSUAL DESDE EL 15/02/2001 HASTA 20/06/2013	\$54.356.876
TOTAL CESANTIAS MAS INTERESES	\$75.497.427

- El 17 de junio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 48913 (Págs. 16 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 25 de mayo de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal del compromiso No. 154013 Págs. 6 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 21 de junio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal de la obligación No. 48913 (Págs. 14 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 25 de junio de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 142822813 (Págs. 4 y 5 Archivo 006 Exp. Electrónico).
- El 28 de junio de 2013 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo siguiente (Págs. 7 Archivo 006 Exp. Electrónico):

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 3766 del 21 de junio de 2013 de 2013 emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se da cumplimiento a la conciliación prejudicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", del 31 de enero de 2013, este Ministerio efectuó el pago como se describe a continuación:

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48913 del 17 de junio de 2013, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 73913 del 21 de junio de 2013 y la Obligación Presupuestal No. 184013 del 25 de junio de 2013, con la cual se tramitó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago a favor de la señora Sandra Isabel Barrera Rengifo por valor de Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos (\$75.497.427.00), por conducto del Fondo Nacional de Ahorro el 26 de junio de 2013, según Orden de Pago Presupuestal No. 142822813.

- El 25 de noviembre de 2013 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Págs. 27 a 31 Archivo 006 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	22-05-2000	Prestó sus funciones hasta el 1 de julio de 2002	Págs. 34 a 44 Archivo 006 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Prestó sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Págs. 48 a 53 Archivo 006 Exp. Electrónico
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000.  Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	Págs. 60 a 63 Archivo 006 Exp. Electrónico

- El 19 de diciembre de 2013 el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 240 mediante la cual resolvió en el numeral 5.17 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2012-01831 (Págs. 66 a 100 Archivo 006 Exp. Electrónico).

## 2.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si son responsables o no María Hortencia Colmenares Faccini, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo y/o Ituca Helena Marrugo Pérez por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la providencia emitida por la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de enero de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial contenido en Acta No. 396525 del 14 de diciembre de 2012, en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores concilió las sumas dejados de devengar por Sandra Isabel Barrero Rengifo por cesantías presuntamente mal liquidadas.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

**CUARTO: NEGAR** el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

**QUINTO: CORRER** traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 4 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: RECORDAR** a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**NOVENO:** Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	<a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:jose.rodriguez@cancilleria.gov.co">jose.rodriguez@cancilleria.gov.co</a>
Patricia Rojas Rubio	<a href="mailto:Martharueda48@hotmail.com">Martharueda48@hotmail.com</a>
Rodrigo Suárez Giraldo	<a href="mailto:salgadoeslava@yahoo.com">salgadoeslava@yahoo.com</a>
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Ituca Helena Marrugo Pérez	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

CAM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b> La anterior providencia emitida el 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 034 del 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

**Firmado Por:****Edith Alarcon Bernal****Juez Circuito****Juzgado Administrativo****61****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce34cc889aac7bb5d59d9303ee48d1b5e76271b5d356cbc0c8c03493ff9f1a54**

Documento generado en 03/11/2022 06:31:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**